



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez C.C. Nro. 63.337.083
Demandados	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, Y SKANDIA S.A
Rad. Nro.	05 001 31 05 024 2022 00196 00
Llamada en Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Instancia	PRIMERA
Decisión	Da por contestada demanda y admite llamamiento en garantía

En el proceso de la referencia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.

Ahora bien, en atención a que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS. formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, indicando que en cumplimiento de su obligación legal, celebró un contrato de seguro previsional con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), por ello, en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPT y SS se admitirá el llamamiento en garantía.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la abogada ELIANA MORENO PEDROZA identificada con C.C. Nro. 43.921.415 y con T. P. 173.191 del C. S de la J y se acepta la sustitución al poder realizar a la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificada con C.C. Nro. 1.128.442.069 y portadora de la tarjeta profesional de abogada T. P. 293.382.

Para representar los intereses de PROTECCION S.A.; se reconoce personería a la abogada NATALLY SIERRA VALENCIA identificada con CC Nro. 1.152.441.386 y Tarjeta Profesional T.P. Nro. 258.007, a su vez, se reconoce personería para representar los intereses de PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con CC Nro. 79.985.203 y T.P Nro. 115849.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Finalmente se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, identificada con C.C. Nro. 1.152.201.387 y T.P Nro. 270.475 para representar los intereses de SKANDIA S.A.

Los nombrados profesionales, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogados, según revisión de sus antecedentes disciplinarios efectuada por el Despacho en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. y ordenar citar a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, o a quien haga sus veces, **la cual debe ser realizada por la parte interesada**, de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co. Transcurrido el plazo legal de 6 meses sin que se cumpla con el acto procesal, el Juzgado declarará ineficaz el llamamiento.

CUARTO: Reconocer personería a los apoderados de las partes demandadas, conforme los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf25d28a9601d7dc421b1f9c20a674d61925107fac4d2c268e1ddd1a3a6eba9**

Documento generado en 03/08/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>